



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00237 00
Demandante:	William Alejandro Castañeda Hoyos
Demandado:	Miriam Holguín Rigoberto Quintero Juan Pablo Quintero Holguín
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado los anexos aportados, no encuentra este Despacho que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, se requiere para que aporte evidencia del envío, so pena de rechazo.
- De conformidad con el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica del demandante, los demandados y los testigos, so pena de rechazo.

Por otra parte, en relación con los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, se evidencia que los numerales 17º y 18º en el acápite de hechos no corresponden a hechos sino a pretensiones del demandante, por lo que deberá trasladarlo al acápite correspondiente, evitando incurrir en una indebida acumulación de pretensiones y en caso de formularse como tales deberá atender a la técnica jurídica, es decir proponiéndolas como principales y subsidiarias. Para tales efectos deberá aportar nuevo escrito integro de demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>7 de abril de 2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° <u>047</u>	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	VB